

Versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, han sido suprimidos los datos personales que contiene el documento original

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02-2018**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0037**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día cinco de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de datos personales presentada a las doce horas con tres minutos del catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, por ---, en su calidad de apoderado del señor ---, lo cual ha sido comprobado por medio del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a las ocho horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0037, en la que requiere: “*1. Se me entreguen escrituras o copia simples de escrituras a nombre de su representado si las hubiese o de forma directa cuales son los números de inscripción o matrículas bajo las que se encuentran registradas, caso que no hayan escrituras, cuál sería el mecanismo a implementar para la respectiva escrituración, 2. Saber si hay saldos pendientes de deuda que se deban pagar y si los hay me sean proporcionados los estados de cuenta respectivos, 3. Saber cuáles son exactamente la parcela o parcelas adjudicadas y su ubicación para lo cual pido me sea proporcionado copia de plano respectivo”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) En esta misma fecha, la Gerencia Legal informó: *que después de haberse realizado la investigación del caso y la correspondiente verificación en la Base de Datos de los Beneficiarios de este Instituto, se constató que la Junta Directiva del Banco de Tierras, en aplicación a la Ley para el Financiamiento de la Pequeña Propiedad Rural, le otorgó un crédito al señor* ***---****, para la adquisición del inmueble identificado como ---, ubicada en el cantón ---, jurisdicción de ---, departamento de ---. Siendo el caso, que el aludido inmueble fue transferido mediante Escritura Pública de Compraventa y Mutuo Hipotecario No. --- del Libro --- de Protocolo del Notario ---, otorgada el día 27 de marzo de 1992, por ---, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora* ***---****, propietaria de la referida Finca, a favor del señor ---, inscrito el referido inmueble bajo la Matrícula* ***---****, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, e hipotecado a favor del Banco de Tierras en el Asiento 2 de la citada matrícula. Por otra parte, conforme al Estado de Cuenta emitido por el Departamento de Créditos de este Instituto, al 31 de enero del año 2018, el señor* ***---****, adeuda la prima por ---, el saldo de capital por ---, de interés ---, manejo de crédito por ---, y gastos administrativos por ---, haciendo un total de --- Además, se verificó en el expediente de mérito que no corre agregado plano alguno de la parcelación, ya que fue venta directa con financiamiento del Banco de Tierras; por lo que la información del plano requerido es inexistente. De conformidad a lo expuesto se concluye que: Es procedente entregar la fotocopia simple del testimonio de la aludida escritura pública de compraventa; anexándole en consecuencia copia de la misma, así como el Estado de Cuenta en mención, e impresión de la Base de Datos y de la ventanilla virtual del Centro Nacional de Registros donde consta la inscripción anteriormente relacionada. En cuanto a los planos, no es posible entregarlos debido a que es información inexistente.*

III) Que lo expuesto por la Gerencia Legal contiene la información requerida, además han remitido la copia simple de la escritura, la impresión de la ventanilla virtual del CNR, de la Base de Datos Institucional, y el Estado de Cuenta cuyo costo es de UNO PUNTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todo lo cual se pondrá a disposición del solicitante, exceptuando el informe ya que la copia íntegra del mismo se ha incluido en la presente resolución así como la copia de los planos por ser información inexistente.

**POR TANTO:** Con base en las consideraciones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 31, 36, 50 literal i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información por medio de la entrega de la copia simple de la escritura, impresión de la ventanilla virtual del CNR, impresión de la Base de Datos Institucional, el Estado de Cuenta cuyo costo es de UNO PUNTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el informe cuya copia íntegra está contenida en la presente resolución; respecto al plano se resuelve que no es posible entregarlo por ser información inexistente; **B)** Notificar lo resuelto al ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**